



Roj: **AAP TO 253/2017 - ECLI:ES:APTO:2017:253A**

Id Cendoj: **45168370022017200155**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Toledo**

Sección: **2**

Fecha: **06/06/2017**

Nº de Recurso: **186/2016**

Nº de Resolución: **431/2017**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **RAFAEL CANCER LOMA**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

TOLEDO

AUTO: 00431/2017

Rollo Núm.186/2016.-

Juzg. 1ª Inst. Núm. 4..... de Talavera de la Reina.-

Cuenta de Abogado Núm. 437/2013.-

T E S T I M O N I O

A U T O

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TOLEDO

SECCION SEGUNDA

Ilmo. Sr. Presidente:

D. JUAN MANUEL DE LA CRUZ MORA

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. RAFAEL CANCER LOMA

D. ALFONSO CARRIÓN MATAMOROS

Dª ISABEL OCHOA VIDAUR

Dª INMACULADA ORTEGA GOÑI

En la Ciudad de Toledo, a seis de junio de dos mil diecisiete.

Esta Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de TOLEDO, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados que se expresan en el margen, ha pronunciado, en NOMBRE DEL REY, la siguiente

A U T O

Visto el presente recurso de apelación, Rollo de la Sección núm. 186 de 2016, contra el auto de fecha 24 de junio de 2014 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia Núm. 4 de Talavera de la Reina, en el procedimiento sobre Cuenta de Abogado, núm. 437/2013, en el que han actuado, como apelante SANCHEZ MANZANAS S.A., representado por el procurador de los Tribunales Sra. Luis Felipe Herrero Robledo defendido por el Letrado Sr. Javier Gallego Sánchez, y como apelado Miguel, representado por la Procurador de los Tribunales Sra. Teresa Dorrego Rodríguez y defendido por la Letrado Sra. Almudena Mendoza Marín.

Es Ponente de la causa el Ilmo. Sr. Magistrado D. RAFAEL CANCER LOMA, que expresa el parecer de la Sección, y son,



ANTECEDENTES

PRIMERO: En el Juzgado de 1ª Instancia Núm. 4 de Talavera de la Reina, se sigue procedimiento de cuenta de Abogado núm. 437/2013, a instancia de SANCHJEZ MANZANAS S.A. frente a Miguel , en el que con fecha 24 de junio de 2014 se dictó auto acordando desestimar la declinatoria de jurisdicción planteada por Sánchez Manzanas S.A., ordenando la continuación del procedimiento y todo ello con imposición de costas a la instante del incidente.

SEGUNDO: Formulado por escrito el recurso y admitido a trámite, se remitieron los autos a esta Audiencia, donde se formó el oportuno rollo, nombrándose Magistrado- Ponente y quedando vistos para deliberación y resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO: Poco más puede añadir esta Sala a la impecable argumentación desarrollada por el Juzgador de instancia en torno al deber que compele a las partes litigantes a cumplir lo estipulado en el contrato firmado el día 28 de diciembre de 2007 (folios 14 a 17 de la demanda de jura de cuentas), en el que se excluye del citado contrato las prestaciones judiciales, señalando que las acciones, intervenciones o actuaciones judiciales serán, con independencia del presente contrato (estipulación primera B), siendo su exégesis sencilla, por la claridad de su enunciado y especificación concreta, limitando la controversia que pueda surgir sobre la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento de la presente cláusula en relación con las prestaciones judiciales excluidas del contrato que se someten a un **arbitraje** de equidad.

De este modo, es evidente la legalidad de la resolución apelada, sin que los motivos de impugnación desarrollados en el recurso sean capaces de desvirtuar la legitimidad de dicho acuerdo, así como el pronunciamiento que impuso las costas del presente incidente en la instancia en aplicación del principio de vencimiento.

SEGUNDO : La desestimación del recurso determina la imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada (art. 398.1 y 394 de la L.E.C .)

PARTE DISPOSITIVA

La Sala ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad SANCHEZ MANZANAS S.A., contra el Auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia Núm. 4 de Talavera de la Reina con fecha 24 de junio de 2014 , en el procedimiento de la Jura de Cuenta de Abogado núm. 437/2013 de que dimana este Rollo, el que se confirma en todos sus extremos.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional décimo quinta L.O. 1/09 se hace saber a las partes que no se admitirá a trámite ningún recurso, sino se justifica la constitución previa del depósito para recurrir en la cuenta de depósitos, lo que deberá ser acreditado.

Nº de c/c 4328 0000 + clave + nº de procedimiento y año.

Claves:

00 (reposición) (25 euros).

01 (revisión resolución secretario) (25 euros).

02 (apelación) (50 euros).

03 (queja) (30 euros).

04 (infracción procesal) (50 euros).

05 (revisión de sentencia) (50 euros).

06 (casación) (50 euros).

Lo mandaron y firman el Sr. Presidente y Magistrados del margen. Doy fe.

Lo inserto con acuerdo con su original al que me remito. Doy fe.